

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se evalúa el plan de internacionalización y anual de ventas para el año gravable 2025 del Usuario Industrial de Bienes BASOR ELECTRIC COLOMBIA S.A.S.", suscrito mediante la Resolución 0050 del 26 de febrero de 2025".

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1004 de 2005, el Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el parágrafo 6 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, en especial el Decreto 0047 de 2024, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el nombramiento realizado mediante el Decreto 0108 del 30 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1004 de 2005 en su artículo primero definió la zona franca como el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollarán actividades industriales de bienes y servicios o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015, asigna las siguientes funciones al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

"(...) 22. Definir, dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la existencia y funcionamiento de los Sistemas Especiales de Importación y Exportación, las Zonas Francas, las Sociedades de Comercialización Internacional, las Zonas Especiales Económicas de Exportación y demás instrumentos que promuevan el comercio exterior.

23. Decidir las solicitudes de declaratoria de existencia de las Zonas Francas, así como la extensión, ampliación o reducción de áreas de las zonas francas.

24. Declarar la pérdida de declaratoria de existencia de Zonas Francas de conformidad con la Ley.

25. Imponer medidas cautelares, sancionar a los usuarios de las Zonas Francas y adoptar las demás decisiones que correspondan, conforme a la Ley."

Que mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, se delegó en el Viceministro de Desarrollo Empresarial las funciones relacionadas con zonas francas contenidas en los numerales 22 a 25 del artículo 7 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015.

Que el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones" que modifica el 240-1 del Estatuto Tributario, establece una tarifa preferencial sobre la renta de los usuarios industriales de zonas francas, cuando dichos usuarios, en el año 2023, 2024, 2025 y siguientes, acuerden, suscriban y cumplan con un plan de internacionalización y anual de ventas en el cual establezcan objetivos máximos de ingresos netos por operaciones y demás ingresos que se obtengan durante el año gravable correspondiente. El párrafo 6 del referido artículo señala expresamente:

"ARTÍCULO 240-1. TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA. Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los usuarios industriales de zonas francas aplicarán las siguientes reglas: (...)

PARÁGRAFO 6. Únicamente podrían aplicar lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, los usuarios industriales de zona franca que, en el año 2023 o 2024, acuerden su plan de internacionalización y anual de ventas, en el cual se establezcan objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado, durante el año gravable correspondiente.

Para tal fin deberán suscribir el acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada uno de los años gravables.

En caso de no suscribir el acuerdo o incumplir los objetivos máximos de ingresos, la tarifa del impuesto de renta será la tarifa general indicada en el inciso 1 del artículo 240 del Estatuto Tributario.

Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Los usuarios industriales de zona franca que se califiquen autoricen o aprueben a partir del año 2025 deberán suscribir su plan de internacionalización y anual de ventas, para cada uno de los años gravables, a efectos de aplicar lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo. (...)"

Que el artículo 88 del Decreto 2147 de 2016 adicionado por el artículo 1 del Decreto 0047 de 2024, por el cual se reglamenta el párrafo 6 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, establece que corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribir el plan de internacionalización y anual de ventas.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución No. 0050 del 16 de enero de 2025, suscribió el plan de internacionalización y anual de ventas para el año gravable 2025 presentado por la sociedad **BASOR ELECTRIC COLOMBIA S.A.S.**

Que el artículo 93 del Decreto 2147 de 2016 adicionado por el Decreto 0047 de 2024, determina la acreditación del cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas, así:

"Artículo 93. Acreditación del cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas. Los usuarios industriales de zona franca deberán presentar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un reporte anual que contenga la información sobre el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas, donde se indiquen los valores anuales de ventas tanto al mercado nacional como externo, así como el porcentaje de cumplimiento frente a los objetivos máximos de ingresos definidos en el plan.

El reporte deberá cubrir el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año gravable según lo dispuesto en el plan de internacionalización y anual de ventas y deberá presentarse al año siguiente a aquel en el que se deban acreditar los compromisos derivados de la aprobación del respectivo plan. Para los usuarios industriales que sean grandes contribuyentes, según lo establecido en el Estatuto Tributario, se deberá presentar a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año y para los demás usuarios industriales a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año.

Parágrafo 1. El plan de internacionalización y anual de ventas se entenderá cumplido, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando el valor absoluto de los ingresos provenientes de las exportaciones de bienes y/o servicios sean iguales o superiores a los planteados en el cuadro de que trata el numeral 5 del artículo 89 del presente Decreto, o;*
- 2. Cuando el porcentaje correspondiente a las exportaciones de bienes y/o servicios sea igual o superior a los planteados en el cuadro de que trata el numeral 5 del artículo 89 del presente Decreto.*

En caso contrario, se entenderá incumplido el plan de internacionalización y anual de ventas.

Parágrafo 2. Los informes que sean presentados por los usuarios industriales de zona franca deberán contener una manifestación expresa por parte de su representante legal, en la que se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para compartir su contenido con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en caso de que esta última lo requiera con fines de fiscalización.

Parágrafo 3. El contenido del reporte anual del cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas será definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y debe contener por lo menos, el cuadro del que trata el numeral 5 del artículo 89 del presente decreto."

Que corresponde al usuario industrial de zona franca acreditar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el plan de internacionalización y anual de ventas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 2147 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 0047 de 2024.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante oficio radicado bajo el No. 2-2026-006044 del 03 de marzo de 2026, requirió a la sociedad **BASOR ELECTRIC COLOMBIA S.A.S.**, con el propósito que allegara el reporte que

acredite el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas para el año gravable 2025, en los términos del artículo 93 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones.

Que a 31 de marzo de 2026 la sociedad **BASOR ELECTRIC COLOMBIAS.A.S.**, no presentó a este Ministerio el reporte anual del cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas para el año gravable 2025 suscrito mediante la Resolución No. 0050 del 16 de enero de 2025, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del Decreto 2147 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 0047 de 2024.

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 89 y 93 del Decreto 2147 de 2016, adicionados por el artículo 1 del Decreto 0047 de 2024, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo verificó el incumplimiento de la obligación de presentar el reporte anual del cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas correspondiente al año gravable 2025, en los siguientes términos:

1. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL USUARIO INDUSTRIAL

Tal como consta en el Acto de Calificación No. 3627 del 2 de noviembre de 2022, la sociedad **BASOR ELECTRIC COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.650.275-5**, se encuentra calificada en la ZONA FRANCA DE BOGOTÁ como Usuario Industrial de Bienes.

A la fecha de presentación del plan de internacionalización y anual de ventas para el año 2025, las actividades autorizadas en el Acto de Calificación No. 3627, corresponden a:

"(...) **A)** La fabricación, producción, compra, venta, intermediación, importación, exportación, suministro, materiales, materias primas de canalizaciones eléctricas y accesorios para las industrias de la construcción, la electrónica, la radiodifusión, las telecomunicaciones, sus afines y la industria en general. **B)** El desarrollo de las operaciones de maquila adicionando valor agregado nacional a materias primas e insumos nacionales importados. **C)** Prestación de servicios técnicos relacionados con el área eléctrico en general y complementarios. En desarrollo del objeto social y para el logro de sus fines, la compañía podrá: 1. Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; 2. Suscribir, adquirir a cualquier título, enajenar, usufructuar o manejar acciones o participaciones de sociedades comerciales no listadas en mercados públicos de valores, acciones, bonos u otros títulos de deuda del mercado público de valores; 3. Girar, emitir, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar bonos, letras de cambio, cheques, pagarés, facturas comerciales y cambiarias, certificados de depósito y, en general, cualesquiera títulos valores, o aceptarlos en pago. 4. Participar en fondos regulados por la Superintendencia Financiera de Colombia, o su equivalente en el exterior; 5. Constituir hipotecas y aceptarlas; dar y aceptar prendas; tomar o dar dinero en mutuo, con Interés o sin él; dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; ceder créditos, derechos y obligaciones y ser cesionaria de los mismos; 6. Realizar y/o celebrar toda clase de contratos bancarios y de operaciones financieras, bancarias, de crédito y de depósito, con o sin garantía, así como cualquier tipo de negocio jurídico de leasing o

arrendamiento financiero y de fiducia mercantil o encargo fiduciario, tanto en el país como en el exterior, con cualquier institución financiera o bancaria, nacional como internacional, pública, privada o mixta, en cualquier moneda. 7. Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, así como celebrar cualquier contrato de asociación permitidos por la ley; 8. Y en general, celebrar cualquier actividad comercial o civil lícita, y todas las operaciones relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social, tanto en Colombia como en el extranjero.”

2. OBJETO Y COMPROMISOS DEL PLAN DE INTERNACIONALIZACIÓN Y ANUAL DE VENTAS SUSCRITO

De acuerdo con la Resolución No.0050 del 16 de enero de 2025 por la cual se suscribió el plan de internacionalización y anual de ventas para el año gravable 2025 de la sociedad **BASOR ELECTRIC COLOMBIA S.A.S.**, dicho plan tenía como objetivos, los que se señalan a continuación:

Objetivos

Posicionar la empresa como líder en el país y obtener el reconocimiento para Latinoamérica en la fabricación de canalizaciones eléctricas y sus accesorios, por sus altos estándares de calidad, precio y oportunidad en la entrega.

Igualmente, en la Resolución No. 0050 del 16 de enero de 2025, se establecía un compromiso de generar ingresos provenientes de la exportación de bienes y/o servicios por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES (USD 285.225), representando un porcentaje del 40% del total de los ingresos:

Tabla No. 1
Compromisos de Ingresos

Concepto	Ingresos Estimados	Porcentaje
Ingresos provenientes de la exportación de bienes y/o servicios	USD \$285.225	40%
Ingresos por operaciones en el territorio aduanero nacional	COP \$ 1.754.134.800	60%
Ingresos diferentes al desarrollo de la actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado	N/A	N/A

Fuente: Información aportada por la sociedad BASOR ELECTRIC COLOMBIA S.A.S.

Ingresos provenientes de la exportación de bienes y/o servicios: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VENTICINCO DÓLARES (USD 285.225), representando un porcentaje del 40% del total de los ingresos proyectados.

Ingresos por operaciones en el territorio aduanero nacional: MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.754.134.800), representando un porcentaje del 60% del total de los ingresos proyectados.

Ingresos diferentes al desarrollo de la actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado: La sociedad **BASOR ELECTRIC COLOMBIA S.A.S.**, no presenta ingresos por este concepto.

3. EVALUACIÓN DEL REPORTE DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INTERNACIONALIZACIÓN Y ANUAL DE VENTAS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 89 Y 93 DEL DECRETO 2147 DE 2016 Y SUS MODIFICACIONES.

- 3.1. Cuadro de que trata el numeral 5 del artículo 89 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, donde se indiquen los valores de ventas ejecutados durante la vigencia 2025, tanto al mercado nacional como externo, así como el porcentaje de cumplimiento frente a los objetivos máximos de ingresos definidos en el plan.**

La sociedad **BASOR ELECTRIC COLOMBIA S.A.S.**, no presentó el cuadro de que trata el numeral 5 del artículo 89 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones.

- 3.2. Estados financieros de propósito general, con corte al año 2025, certificados, con sus respectivas revelaciones y dictaminados, según corresponda.**

La sociedad **BASOR ELECTRIC COLOMBIA S.A.S.**, no presentó los estados financieros de la vigencia 2025.

- 3.3. Certificación en la que conste el valor, en dólares y en pesos colombianos, y el destino de las exportaciones realizadas por el usuario industrial en la vigencia 2025, firmada por el representante legal y/o revisor fiscal, según corresponda.**

La sociedad **BASOR ELECTRIC COLOMBIA S.A.S.**, no allegó certificación en la que conste el valor, en dólares y en pesos colombianos, y el destino de las exportaciones realizadas por el usuario industrial en la vigencia 2025.

- 3.4. Reporte desagregado de las exportaciones realizadas por el usuario industrial durante el año 2025, emitido por el sistema informático de inventarios de la correspondiente zona franca, en dólares y en pesos colombianos.**

La sociedad **BASOR ELECTRIC COLOMBIA S.A.S.**, en su calidad de usuario industrial de bienes, no adjuntó el reporte desagregado de las exportaciones realizadas durante el año 2025.

- 3.5. Manifestación suscrita por el representante legal en la que autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para**

compartir el reporte con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

La sociedad **BASOR ELECTRIC COLOMBIA S.A.S.**, no presentó la manifestación donde autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo compartir el reporte anual del cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas para el año gravable 2025 con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

4. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INTERNACIONALIZACIÓN Y ANUAL DE VENTAS SUSCRITO PARA EL AÑO GRAVABLE 2025.

Dado que la sociedad **BASOR ELECTRIC COLOMBIA S.A.S.**, en su calidad de usuario industrial de bienes, no presentó el reporte que contenga la información sobre el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas, suscrito mediante la Resolución No. 0050 del 16 de enero de 2025 para el año gravable 2025, y teniendo en cuenta lo exigido en el artículo 93 del Decreto 2147 de 2016, adicionado por el artículo 1 de Decreto 0047 de 2024, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo concluye que el plan de internacionalización y anual de ventas correspondiente al año gravable 2025 se encuentra INCUMPLIDO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar incumplido el plan de internacionalización y anual de ventas correspondiente al año gravable 2025 de la sociedad **BASOR ELECTRIC COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 901.650.275-5**, en su calidad de usuario industrial de bienes de la Zona Franca de Bogotá, suscrito mediante la Resolución No. 0050 del 16 de enero de 2025, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificar la presente Resolución a la sociedad **BASOR ELECTRIC COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.650.275-5**, a través del señor **RITO HERNAN SALCEDO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.289.647**, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, al correo electrónico: soporte@basor.com.co, puede comunicarse al móvil 3102504099, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Recursos. De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Artículo 4. Copias. En firme el presente acto administrativo, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo remitirá copia de este a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bogotá y al usuario operador de la Zona Franca de Bogotá.

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 JUN 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LENÍN ALFONSO VIZCAÍNO SIERRA
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Proyectó:
Sandra Ivonneth Quintero Galindo SIQG
Economista
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Guillermo Hernán Latorre Cerón GL
Abogado
Dirección de Productividad y Competitividad

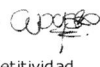
Revisó: *MAQB*
María Alejandra González Buitrago
Abogada
Dirección de Productividad y Competitividad

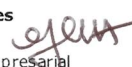
Aprobó:
Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Revisó:
John Emerson Torres Vanegas
Contador
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Daniel Alejandro Olaya Cardona 
Coordinador (E) Grupo de Zonas Francas
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Ludys Esther Rodríguez Angulo 
Directora
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Gloria Elizabeth Arango Builes 
Abogada
Viceministerio de Desarrollo Empresarial